MEMORIAL DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Honorables magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A"

MAGISTRADO PONENTE **JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**

REF: Solicitud de corrección de error en auto del 27 de febrero de 2025

RAD: 11001-33-43-063-2023–00148-02

Honorables Magistrados:

DIANA CRISTINA Ruiz ARIZA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A., y en su propio nombre como litisconsorte cuasi necesario, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente a su despacho la CORRECCIÓN DEL ERROR contenido en el auto del 27 de febrero de 2025, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1 El día 6 de febrero de 2023, se radicó la demanda de reparación directa por parte de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. contra el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

2 El día 1 de abril de 2024, la parte demandante presentó memorial con pruebas sobrevinientes, donde el IDU reconoce la deuda con INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

3 El día 17 de julio de 2024, en la audiencia inicial, el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá negó el decreto de las pruebas sobrevinientes presentadas el 1 de abril de 2024, y concedió el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión.

4 El 22 de julio de 2024, el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá envió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación para su trámite.

5 El 26 de agosto de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A", con ponencia del Magistrado Juan Carlos

Garzón Martínez, resolvió el recurso de apelación CONFIRMANDO la decisión adoptada por el Juzgado 63 Administrativo que negó el decreto de la prueba documental presentada el 1 de abril de 2024. Esta decisión fue específicamente sobre las pruebas negadas en la audiencia del 17 de julio de 2024.

6 El 13 de septiembre de 2024, en una segunda oportunidad, la parte demandante presentó un nuevo memorial con hechos sobrevinientes diferentes a los presentados anteriormente, relacionados con:

6.1 El reconocimiento del Director Técnico de Gestión Judicial del IDU sobre la existencia de un reconocimiento a favor de la entidad con cargo a la póliza expedida por La Previsora.

6.2 La ratificación por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la sanción a Marcela Zuluaga Franco por haber actuado en los trámites para la entrega del dinero de Inversora y Promotora Gerona S.A. a un tercero sin el endoso ni la autorización de la empresa.

7 El 25 de septiembre de 2024, en la audiencia de pruebas, el despacho decidió negar las nuevas pruebas sobrevinientes presentadas el 13 de septiembre de 2024, y concedió el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión.

8 El 4 de octubre de 2024, el despacho envió al Tribunal el recurso de apelación correspondiente a la decisión del 25 de septiembre de 2024.

9 El 27 de febrero de 2025, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación, pero incurrió en un error al señalar que se trataba del "recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la decisión proferida en audiencia inicial celebrada el 17 de julio de 2024", cuando en realidad correspondía al recurso interpuesto contra la decisión de la audiencia de pruebas del 25 de septiembre de 2024.

10 Adicionalmente, en el auto del 27 de febrero de 2025, se cometió un error cronológico sustancial al afirmar que "la demanda contencioso administrativa por el medio de control de reparación se radicó el 06 de febrero de 2024", cuando en realidad fue radicada el 6 de febrero de 2023, aspecto que resulta fundamental para determinar si las pruebas aportadas (del 31 de mayo de 2024 y 14 de agosto de 2024) revisten el carácter de sobrevinientes.

11 Este error cronológico afecta gravemente el análisis del Tribunal, pues el auto concluye que "las pruebas que se pretende incorporar para justificar el hecho sobreviniente, realmente no se refieren a un hecho producido con posterioridad a las oportunidades probatorias con las que contaba la parte demandante", basándose en una fecha incorrecta de presentación de la demanda.

12 Actualmente, se encuentra en trámite un incidente de nulidad contra el auto del 27 de febrero de 2025, pero es necesario destacar específicamente este error cronológico que afecta la decisión judicial.

II. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El auto del 27 de febrero de 2025 contiene un error evidente al referirse a la apelación contra la decisión del 17 de julio de 2024, cuando dicho recurso ya había sido resuelto mediante auto del 26 de agosto de 2024. Esta confusión es manifiesta al observar lo siguiente:

1. **Auto del 26 de agosto de 2024**: Resolvió el recurso de apelación contra la decisión tomada en la audiencia inicial del 17 de julio de 2024, que negó el decreto de las pruebas sobrevinientes presentadas el 1 de abril de 2024. Este auto específicamente señala: "PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se negó el decreto de la prueba documental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."
2. **Auto del 27 de febrero de 2025**: no resolvió el recurso ya decidido, resolvió el recurso interpuesto contra la decisión tomada en la audiencia de pruebas del 25 de septiembre de 2024, que negó las nuevas pruebas sobrevinientes presentadas el 13 de septiembre de 2024, y así lo presentó dentro auto cuando enunció las pruebas sobrevinientes presentadas en la audiencia el 25 de septiembre de 2024.

   "(...)mediante la cual, el Juzgado de conocimiento negó las pruebas solicitadas en (i) el memorial del 08 de noviembre de 2023, ii) Correo recibido por el IDU (...)"

Es importante destacar que se trata de dos conjuntos de pruebas sobrevinientes completamente diferentes:

1. Las pruebas del 1 de abril de 2024: Relacionadas con el reconocimiento de deuda por parte del IDU hacia Gerona, cuya negativa fue confirmada por el Tribunal mediante auto del 26 de agosto de 2024.
2. Las pruebas del 13 de septiembre de 2024: Relacionadas con el reconocimiento del Director Técnico de Gestión Judicial del IDU sobre la existencia de un reconocimiento a favor de la entidad con cargo a una póliza, y la ratificación de la sanción a Marcela Zuluaga Franco por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Este error procesal podría generar nulidades y afectar el debido proceso, por lo cual resulta imperativo su corrección oportuna.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud en los artículos 286, 287 y 288 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que permiten la corrección de errores formales en providencias judiciales.

IV. MATRIZ DE PRUEBAS

1. PRIMERA OPORTUNIDAD ENTREGA PRUEBA SOBREVINIENTE - ABRIL 1 DE 2024

Fecha / Prueba sobreviniente	Decisión judicial	Ubicación en el expediente
Abril 1 de 2024 Entrega primera prueba sobreviniente Memorial que demuestra que el IDU reconoce la deuda con Gerona Contiene:- Reunión del 7 de noviembre de 2023 con el Director del IDU, Diego Sánchez Fonseca, donde manifestó que la entidad había decidido conciliar- Correo del 22 de diciembre de 2023 de la apoderada de la demandada, María Consuelo Moreno Cuellar, reconociendo la existencia de póliza 1001527 por cuantía de 2.061.383.374.	**Julio 17 de 2024 - Primera instancia** El Juzgado 63 Administrativo de Bogotá negó el decreto de las pruebas sobrevinientes en audiencia inicial Concedió recurso de apelación.	- Memorial y anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1myhkodhccA5vGXiydCdzlI-grqLChDdM?usp=drive_link- Carpeta expediente: 042ParteDteAllegaPruebas- Carpeta expediente: 055ActaAudienciaInicial (Folios 8 y 9)
Julio 22 de 2024 Envío del recurso de apelación al Tribunal.	Juzgado 63 Administrativo de Bogotá envía al Tribunal Superior de Bogotá el recurso para su debido trámite.	057EnvioRepartoTacApelacionAuto
Agosto 26 de 2024 Resolución del recurso - Segunda instancia.	**Tribunal Administrativo de Cundinamarca** Sección Tercera Subsección "A"Magistrado Ponente: Juan Carlos Garzón Martínez **CONFIRMÓ** la decisión del Juzgado 63 Administrativo que negó el decreto de la prueba documental **Fundamentos del recurso:**La parte demandante manifestó que las documentales aportadas son	- Carpeta expediente- Folio 1: 060AutoTacConfirmaAuto

Fecha / Prueba sobreviniente	Decisión judicial	Ubicación en el expediente
	para demostrar que el IDU reconoció que no ha pagado, desvirtuando lo indicado en la contestación.	
Octubre 30 de 2024 Obedézcase y cúmplase.	El Juzgado 63 Administrativo de Bogotá ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal en providencia del 26 de agosto de 2024.	Carpeta del expediente: 067AutoOyCPoneEnConoYRequiere

2. SEGUNDA OPORTUNIDAD ENTREGA PRUEBAS SOBREVINIENTES -- SEPTIEMBRE 13 DE 2024

Fecha / Prueba sobreviniente	Decisión judicial	Ubicación en el expediente
Septiembre 13 de 2024 Entrega segunda prueba sobreviniente**Hecho primero:** Comunicación del 31 de mayo de 2024 - Director Técnico de Gestión Judicial del IDU reconoce existencia de póliza expedida por La Previsora a favor de la entidad **Hecho segundo:** Sentencia del 14 de agosto de 2024 - Comisión Nacional de Disciplina Judicial ratifica sanción a Marcela Zuluaga Franco por entregar dineros de Gerona a un tercero sin autorización.	**Septiembre 25 de 2024 - Primera instancia** El Juzgado 63 Administrativo de Bogotá negó el decreto de las pruebas sobrevinientes en audiencia de pruebas Concedió recurso de apelación en efecto devolutivo.	- Memorial y anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1V8W2o4xiayLh_dWWKvUUAUxqphc14mjk?usp=drive_link- Carpeta expediente: 063HechoSobrevinienteSolictMedCautelar- Folios 6 y 7 del acta: 064Acta de Audiencia de Pruebas
Octubre 4 de 2024 Envío del recurso al tribunal.	Juzgado 63 Administrativo de Bogotá envía al Tribunal el recurso de apelación.	Carpeta del expediente: 066EnvioTacApelacionesAutos
Febrero 27 de 2025 Resolución del recurso - Segunda instancia.	**Tribunal Administrativo de Cundinamarca** Sección Tercera Subsección "A"Magistrado Ponente: Juan Carlos Garzón Martínez **ERROR EN AUTO:** Señala	- Carpeta del expediente: 066EnvioTacApelacionesAutos- Auto completo:

Fecha / Prueba sobreviniente	Decisión judicial	Ubicación en el expediente
	incorrectamente que resuelve "el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la decisión proferida en audiencia inicial celebrada el 17 de julio de 2024 **ERROR CRONOLÓGICO:** Indica erróneamente que "la demanda contencioso administrativa por el medio de control de reparación se radicó el 06 de febrero de 2024" (cuando fue en 2023) **CONFIRMÓ** la decisión del Juzgado 63 Administrativo.	https://drive.google.com/file/d/1hX6kd438vOmRNLIkHn5Dtiww3NcRT9NI/view?usp=drive_link- Estados del proceso en el tribunal: https://docs.google.com/document/d/1bL2SYC23XKSZV9YJKcoxncKX0pd30EHH/edit?usp=drive_link&ouid=104795034263368088119&rtpof=true&sd=true

3. COMPARATIVO DE LOS DOS RECURSOS DE APELACIÓN

Criterio	Primer recurso de apelación	Segundo recurso de apelación
Fecha de presentación de pruebas	1 de abril de 2024	13 de septiembre de 2024
Audiencia donde se negaron	Audiencia inicial - 17 de julio de 2024	Audiencia de pruebas - 25 de septiembre de 2024
Resolución del Tribunal	Auto del 26 de agosto de 2024	Auto del 27 de febrero de 2025
Magistrado ponente	Juan Carlos Garzón Martínez	Juan Carlos Garzón Martínez
Contenido de las pruebas	- Reunión del 7 de noviembre de 2023- Correo del 22 de diciembre de 2023	- Comunicación del IDU del 31 de mayo de 2024- Sentencia disciplinaria del 14 de agosto de 2024
Error en auto	No	Sí – erróneamente cita la audiencia del 17 de julio en lugar de la audiencia del 25 de septiembre. Error cronológico en fecha de radicación de demanda (cita 2024 en lugar de 2023)
Estado actual	Ejecutoriado - Obedézcase y cúmplase del 30 de octubre de 2024	En trámite incidente de nulidad

4. RELEVANCIA DE LOS ERRORES EN EL AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2025

Error	Descripción	Consecuencia procesal
Error en identificación de audiencia	El auto indica que resuelve recurso contra decisión de audiencia inicial del 17 de julio de 2024, cuando en realidad corresponde a la audiencia de pruebas del 25 de septiembre de 2024.	Genera confusión procesal y puede provocar nulidad al resolver sobre un recurso ya decidido previamente (el 26 de agosto de 2024).
Error cronológico en fecha de radicación	Señala erróneamente que la demanda se radicó el 6 de febrero de 2024, cuando en realidad fue el 6 de febrero de 2023.	Afecta directamente la valoración del carácter sobreviniente de las pruebas aportadas el 13 de septiembre de 2024, pues la comunicación del IDU (31 de mayo de 2024) y la sentencia disciplinaria (14 de agosto de 2024) sí son posteriores a la presentación de la demanda (6 de febrero de 2023).
Conclusión errónea sobre extemporaneidad	Con base en la fecha incorrecta, concluye que "las pruebas que se pretende incorporar para justificar el hecho sobreviniente, realmente no se refieren a un hecho producido con posterioridad a las oportunidades probatorias".	Vulneración al debido proceso y derecho de defensa, al negar indebidamente pruebas sobrevinientes que sí cumplían con el requisito tempora

V. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito muy respetuosamente:

1. SE SIRVA CORREGIR el auto del 27 de febrero de 2025, en el sentido de precisar que el recurso de apelación que se resuelve corresponde a aquel interpuesto contra la decisión proferida en la audiencia de pruebas

celebrada el 25 de septiembre de 2024, y no a la audiencia inicial del 17 de julio de 2024 como erradamente se indicó.

2. SE SIRVA TENER EN CUENTA que, respecto al error de fecha en la radicación del proceso (indicada como 6 de febrero de 2024 cuando fue 6 de febrero de 2023), se tramita mediante el incidente de nulidad ya presentado ante su despacho, por configurarse causal de nulidad según el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, al afectarse gravemente la valoración del carácter sobreviniente de las pruebas aportadas.
3. SE SIRVA CONSIDERAR que el error en la fecha de radicación de la demanda es un aspecto sustancial que incide directamente en la calificación de las pruebas como sobrevinientes, ya que las pruebas aportadas el 13 de septiembre de 2024 (comunicación del IDU del 31 de mayo de 2024 y sentencia disciplinaria del 14 de agosto de 2024) sí son posteriores a la fecha real de presentación de la demanda (6 de febrero de 2023).
4. SE SIRVA PROCEDER conforme a derecho para evitar afectaciones al debido proceso y al derecho de defensa de mi representada, permitiendo la incorporación de pruebas que son determinantes para el esclarecimiento de los hechos objeto del litigio.

Atentamente,

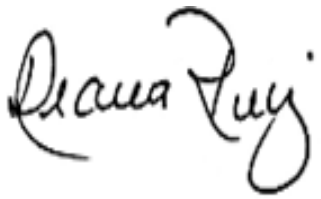

Diana Cristina Ruiz Ariza
Apoderada Inversora y Promotora Gerona S.A.
litisconsorte cuasi necesario
C.C. 40916910
TP. 280612 C.S. de la J.